Servicio de Acreditación Ecuatoriano

SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

CR GA04

R07

2022-02-25

Criterios Generales

UTILIZACIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN SAE Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

El presente documento se distribuye como copia no controlada.
Su revisión vigente debe ser consultada en la página web:
www.acreditacion.gob.ec

Elaborado por:	**Revisado por:**			**Aprobado por:**
DGC	DAC	DAI	DAL	DE
	M.Mafla	A. Celi	W. Pérez	
		CGT		
C.Plaza Fecha: 2022-02-25		M. Romo Fecha: 2022-02-25		C. Echeverría Fecha: 2022-02-25

ÍNDICE

1. OBJETO 3
2. ALCANCE 3
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA 3
4. DEFINICIONES 3
5. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD 4
6. DESCRIPCIÓN 5
6.1. ISOLOGO DEL SAE 5
6.2. MARCAS COMBINADAS SAE-ILAC MRA Y SAE-IAF MLA 5
6.2.1. Marca combinada SAE-ILAC MRA 5
6.2.2. Marca combinada SAE-IAF MLA 6
6.3. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN SAE 6
6.3.1. Entrega del Símbolo de Acreditación 6
6.3.2. Estructura del símbolo de acreditación 7
6.3.3. Consideraciones para la presentación del símbolo de acreditación 8
6.4. REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO 9
6.5. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO 9
6.5.1. Condiciones generales para todos los OEC acreditados 9
6.5.2. Condiciones específicas para laboratorios de ensayo 12
6.5.3. Condiciones específicas para laboratorios de calibración 13
6.5.3.1. Informes o certificados de calibración 13
6.5.3.2. Etiquetas de calibración 13
6.5.4. Condiciones específicas para laboratorios clínicos 14
6.5.5. Condiciones específicas para Organismos de Certificación 14
6.5.6. Condiciones específicas para Organismos de Inspección 14
6.5.7. Usuarios de los servicios acreditados (clientes de los OEC) 15
6.6. MARCA DE CERTIFICACIÓN ACREDITADA (MCA) 15
6.6.1. Esquema de la MCA 15
6.6.2. Uso de la MCA 15
6.7. SANCIONES 17
7. REGISTROS 18

1. OBJETO

Este documento contiene las condiciones que regulan el uso del isologo del SAE, las marcas combinadas SAE-ILAC MRA y SAE-IAF MLA, el símbolo de acreditación SAE, la referencia a la condición de acreditado y la marca de certificación acreditada, por parte de los OEC acreditados.

2. ALCANCE

Los requisitos establecidos en este documento son de obligatorio cumplimiento para todas las organizaciones acreditadas por el SAE o que estén en proceso de acreditación (tras la presentación de la solicitud de acreditación ante el SAE).

Las sanciones establecidas aplican también a cualquier persona u organización que haga un uso no autorizado o indebido del isologo del SAE sobre el cual el SAE posee los derechos legales.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

En la realización de este documento se han considerado los criterios y/o recomendaciones establecidas en los siguientes documentos:

ISO/IEC 17011:2017	Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad
ILAC R4:10/2016	Use of the ILAC Logo and Tagline
ILAC R7:05/2015	Rules for the use of the ILAC MRA Mark
IAF ML 2:2016	Principios generales para el uso de la Marca IAF MLA
ILAC P8:03/2019	Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC: Requisitos y guías suplementarios para el uso de símbolos de acreditación y referencia a la condición de acreditado por parte de laboratorios y organismos de inspección acreditados.
PA06	Procedimiento de Acreditación Organismos de Evaluación de la Conformidad.

4. DEFINICIONES

Para la correcta aplicación de este documento se deben observar los términos y definiciones establecidas en las normas NTE INEN ISO/IEC 17000:2006 y ISO/IEC17011:2017, de los cuales se enfatiza e incluyen los que se detallan a continuación:

Actividad amparada por la acreditación: Es la actividad de evaluación de la conformidad que se encuentra incluida en el alcance de acreditación otorgado a un OEC cuando dicho alcance se encuentra vigente.

Embalaje primario: Todo embalaje diseñado para contener el producto o constituir una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final.

Embalaje secundario: Todo embalaje diseñado para constituir una agrupación de embalajes primarios y que se utilizan únicamente con el fin de proteger a estos y facilitar la manipulación.

Isologo del SAE: Distintivo gráfico utilizado por el SAE para su identificación, (ver 6.1). El isologo del SAE solamente puede ser utilizado por el SAE.

Marca de Certificación: Marca protegida, emitida por un organismo de certificación, que indica que un objeto de evaluación de la conformidad (un producto, un proceso, una persona, un sistema) es conforme con los requisitos especificados. (adaptado de ISO/IEC 17030:2003)

Marca de Certificación Acreditada (MCA): Es aquella conformada por la Marca de Certificación de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por el SAE, la frase "Acreditado por" y el símbolo de acreditación del SAE (ver numeral 6.6).

Marcas combinadas SAE-ILAC MRA Y SAE-IAF MLA: marcas utilizadas por el SAE en aquellas actividades de acreditación que se encuentran bajo el alcance de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA/MRA) del cual el SAE es signatario, cuando desee promocionarlas o mostrar su reconocimiento dentro del ámbito del MLA/MRA (ver 6.2).

OEC: Organismos de Evaluación de la Conformidad (ej.: Laboratorio, Organismo de Certificación, Organismo de Inspección).

Referencia a la condición de acreditado: Cualquier referencia escrita que induzca a pensar que el OEC se encuentra con una acreditación vigente otorgada por el SAE, en cualquier alcance (ver numeral 6.4).

***SAE:* Servicio de Acreditación Ecuatoriano**

Símbolo de Acreditación SAE: Símbolo emitido por el SAE para ser usado por un OEC acreditado, para indicar su estatus (ver 6.3).

5. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD

Áreas Técnicas

- ✓ Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas a los OEC en el presente documento, a través del personal involucrado en los procesos de acreditación que incluye, pero no se limita a: Directores de área, técnicos de área, evaluadores internos y externos.

Dirección de Gestión de *la* Calidad

- ✓ Asegurar que este documento esté conforme a los lineamientos internacionales.
- ✓ Remitir el símbolo de Acreditación SAE a los OEC en los formatos establecidos.

Equipo evaluador y personal técnico de las áreas

- ✓ Conocer el documento y verificar su cumplimiento durante el proceso de evaluación a OEC.

Unidad de Comunicación Social

- ✓ Difundir en el portal web del SAE los posibles cambios que se generen con respecto al isologo del SAE.

OEC acreditados, suspendidos y retirados

- ✓ Cumplir las condiciones establecidas en este documento.

6. DESCRIPCIÓN

6.1. ISOLOGO DEL SAE

El isologo del SAE es de uso exclusivo del SAE, y es el siguiente:

Ningún organismo de evaluación de la conformidad acreditado o en proceso de acreditación, debe hacer uso del isologo del SAE ni del nombre del SAE.

6.2. MARCAS COMBINADAS SAE-ILAC MRA Y SAE-IAF MLA

Las marcas combinadas SAE-ILAC MRA y SAE-IAF MLA son de uso exclusivo del SAE. Pueden ser utilizadas solamente en actividades relacionadas a los alcances en los que el SAE es firmante de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

Están conformadas por el isologo del SAE y la marca de la organización correspondiente. Las mismas son aprobadas por la organización propietaria de la marca antes de su utilización y se debe respetar los acuerdos de uso o licencias firmados.

6.2.1. Marca combinada SAE-ILAC MRA

Está formada por el isologo del SAE y la marca ILAC MRA, puede ir acompañada de un texto que referencia las actividades de acreditación para las cuales el SAE es signatario del acuerdo ILAC MRA. Su utilización está regulada en el documento ILAC R7:05/2015 Reglas para el uso de la Marca ILAC MRA. A continuación, ejemplos:

Signatario del MRA de ILAC para ensayos, calibración e inspección.

6.2.2. Marca combinada SAE-IAF MLA

Está formada por el isologo del SAE y la marca IAFMLA, puede ir acompañada de un texto que haga referencia las actividades de acreditación para las cuales el SAE es signatario del acuerdo IAFMLA. Sus reglas de uso están descritas en el documento IAF ML 2:2016 Principios generales para el uso de la Marca IAF MLA. A continuación, ejemplos:

Signatario del MLA de IAF para certificación de productos y certificación de sistemas de gestión de calidad

6.3. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN SAE

6.3.1. Entrega del Símbolo de Acreditación

El OEC solamente podrá obtener y hacer uso del símbolo de acreditación otorgado por el SAE, una vez que haya sido notificado de la resolución favorable acerca de su acreditación (otorgamiento, ampliación, renovación o levantamiento de suspensión).

El uso del símbolo de acreditación será autorizado única y exclusivamente al OEC, que se encuentre acreditado y podrá hacer uso de dicho símbolo mientras mantenga su acreditación vigente.

El SAE entregará al OEC en archivo digital en pdf y jpg, el modelo del símbolo de acreditación para ser usado, siguiendo las disposiciones establecidas en este documento, en sus actividades amparadas por la acreditación concedida.

El isologo del SAE y cualquier signo que identifique al SAE, serán de uso exclusivo del SAE.

Ningún organismo de evaluación de la conformidad acreditado o en proceso de acreditación con SAE puede hacer uso de un símbolo de acreditación que no le pertenezca.

6.3.2. Estructura del símbolo de acreditación

El Símbolo de Acreditación es un conjunto formado por el isologo del SAE, la descripción de la actividad del OEC que ha sido acreditado y el número de acreditación otorgado por el SAE al OEC, que representa su condición de acreditado.

El esquema del símbolo de acreditación SAE está representado a continuación:

SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Acreditación N° SAE YYY aa-nnn
ACTIVIDAD DEL OEC

Donde:
YYY Son las siglas del tipo de OEC.
aa Año en el que se otorgó la acreditación.
nnn Número consecutivo
ACTIVIDAD DEL OEC: Actividad acreditada que realiza el OEC

Actividad del OEC	YYY
LABORATORIO DE ENSAYO	*LEN*
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN	*LC*
LABORATORIO CLÍNICO	*LCL*
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	*CP*
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS	*CPE*
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN	*OI*
PROVEEDOR DE ENSAYOS DE APTITUD	*PEA*
CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	*CSC*
CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	*CSA*
CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	*CSIA*
CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO	*CSAS*

Nota: Para los OEC que obtuvieron su acreditación antes de la fecha de emisión del presente documento, se mantiene el código de su símbolo de acreditación inclusive con la palabra OAE, sin embargo, deberán ir migrando al código SAE a medida que se vayan renovando o ampliando las acreditaciones, por ejemplo:

SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Acreditación N° SAE LEN 18-001
LABORATORIO DE ENSAYOS

SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Acreditación N° SAE LC 18-001
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN

Acreditación N° SAE LCL 18-001
LABORATORIO CLÍNICO

Acreditación N° SAE OI 18-001
INSPECCIÓN

Acreditación N° SAE CP 18-001
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

Acreditación N° SAE CPE 18-001
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

Acreditación N° SAE PEA 18-001
PROVEEDOR DE
ENSAYOS DE APTITUD

Acreditación N° SAE CSC 18-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD

Acreditación N° SAE CSA 18-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Acreditación N° SAE CSIA 18-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN DE INOCUIDAD
ALIMENTARIA

Acreditación N° SAE CSAS 18-001
CERTIFICACIÓN DE
SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO

6.3.3. Consideraciones para la presentación del símbolo de acreditación

En la presentación del símbolo de acreditación sobre cualquier material impreso o en medio digital se debe observar lo siguiente:

a) Las dimensiones del Símbolo de Acreditación SAE pueden ampliarse o reducirse, siempre que se conserven las proporciones originales del símbolo entregado por el SAE y que ninguna parte del símbolo se distorsione. Debe aparecer de manera legible el número de acreditación concedido al OEC.

b) No debe ser usado en dimensiones o sobre un fondo que impida la lectura del tipo de OEC o del número de acreditación.

c) No está permitido su uso como marca de agua o como fondo sobre el cual conste otra información.

d) Debe ser presentado en su orientación normal (texto vertical).

e) Cuando se use el Símbolo de Acreditación SAE a colores, deben mantenerse los colores del archivo digital en pdf y jpg, que se entrega al OEC acreditado (equivalentes a los mostrados en 6.3.2). Puede también utilizarse el símbolo en blanco y negro y escala de grises, lo cual es entregado al OEC.

f) Debe constar próximo al isologo de la organización acreditada (de preferencia abajo o al lado derecho). En todos los casos solo se podrá usar el símbolo de acreditación si va acompañado del isologo o nombre del OEC.

g) No debe aparecer en tamaños mayores ni menores al isologo del OEC acreditado.

h) No debe ser utilizado o presentada de manera que dé a entender que el SAE ha certificado o aprobado el producto, proceso, servicio (o cualquier parte de los mismos).

6.4. REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

El OEC puede hacer referencia a su condición de acreditado en lugar de usar el Símbolo de Acreditación SAE. Las condiciones y restricciones del uso de la referencia a la condición de acreditado son idénticas a las del Símbolo de Acreditación SAE.

La referencia a su condición de acreditado debe estar escrita en el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del documento y debe ser legible. Se puede realizar mediante las siguientes frases:

“Laboratorio de calibración / ensayo/ clínico acreditado por el SAE con acreditación N°…”

“Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad / gestión ambiental / de la inocuidad de los alimentos / antisoborno / producto / personas acreditado por el SAE con acreditación N°…”

“Organismo de inspección acreditado por el SAE con acreditación N°…”

“Proveedor de ensayos de aptitud acreditado por el SAE con acreditación N°…”

6.5. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

6.5.1. Condiciones generales para todos los OEC acreditados

Las mismas reglas aplican de manera general a la referencia textual a la condición de acreditado y al

uso del símbolo de acreditación.

Los OEC acreditados y en proceso de acreditación deben observar las siguientes disposiciones generales:

a) El símbolo de acreditación o la referencia a su condición de acreditado debe ser usado por un OEC acreditado para identificar las actividades para las cuales ha demostrado su competencia técnica ante el SAE, es decir, para aquellas actividades descritas en su alcance de acreditación vigente.
b) El OEC acreditado es responsable por el uso correcto de su símbolo de acreditación y de la referencia a su condición de acreditado.
c) El uso del símbolo de acreditación o la referencia a su condición de acreditado el OEC debe asegurar que:

    - El isologo del OEC y su razón social o equivalente aparezcan en el documento, exactamente como se indica en el certificado de acreditación otorgado.
    - Cuando en el informe o certificado aparecen varias organizaciones o isologos, debe existir claridad en el nombre de la entidad que emite el documento.

d) Tras una suspensión o retiro de la acreditación, el OEC debe suspender inmediatamente el uso del símbolo o la referencia a la condición de acreditado en sus informes, certificados, página web u otros medios digitales (según aplique) y cualquier promoción de su condición de acreditado. El OEC podrá continuar con el uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado una vez levantada la suspensión.

e) Los OEC son responsables de informar a sus clientes afectados respecto a la suspensión, reducción o retiro de su acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso justificado; los mismos deben establecer reglas y tomar acciones necesarias para evitar el mal uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado.

    Los OEC deberán informar al SAE en 20 días término, los mecanismos por los cuales comunicarán de su nueva condición a sus clientes.

f) El símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado debe aparecer en los certificados o informes emitidos por el OEC dentro del alcance de acreditación vigente concedido por el SAE. La no inclusión del símbolo o la condición de acreditado en estos documentos se considerará como un incumplimiento a los requisitos de acreditación, únicamente es aceptable la exclusión en los casos en que existe una solicitud explícita del cliente del OEC para su no inclusión, o en el caso de formatos establecidos por la autoridad o dueño del esquema de acreditación.

    El símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado debe aparecer en un sitio visible y al menos en la primera página de cualquier documento técnico emitido como resultado de las actividades amparadas por la acreditación (el resto de páginas deben estar identificadas y mantener la trazabilidad) y debe estar asociada, de forma clara, al nombre del OEC acreditado que consta en el Certificado de Acreditación concedido por el SAE.

g) El símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado podría aparecer también en:

i. Documentos informativos, comerciales o de difusión, siempre que las actividades amparadas por la acreditación estén mencionadas en su contenido. Estas actividades deben estar claramente diferenciadas de aquellas no cubiertas por la acreditación.

ii. Páginas web u otros medios digitales según aplique y otros documentos informativos, comerciales o de difusión, en los que no se detalle las actividades amparadas por la acreditación, siempre que se indique claramente que el alcance de acreditación se encuentra detallado en el *Alcance del Certificado de Acreditación*, y la forma de obtenerlo (por ejemplo, con una frase como *"ver alcance específico de acreditación en: www.acreditacion.gob.ec").*

iii. Papelería del OEC (incluyendo medios electrónicos de comunicación):

1. Cuando el membrete de la papelería incluye el símbolo de acreditación o la referencia a su condición de acreditado, se debe tomar en cuenta que si las actividades a las que se refiere el documento no incluyen aquellas amparadas por la acreditación (ej.: una factura detallando servicios que no están cubiertos por la acreditación), debe constar una aclaración respecto a esta situación en el contenido de dicho documento (ej.: *"el ensayo citado en esta factura no está cubierto por la acreditación otorgada por el SAE"),* con el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del documento.

2. En el caso de OEC con acreditaciones multi-sitio que no cubran todas las localizaciones del OEC, los documentos que contengan en el membrete el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado, deben ser utilizados solamente por las localizaciones incluidas en el alcance de acreditación. En el caso de que todas las localizaciones estén listadas en el membrete, deben estar claramente diferenciadas las localizaciones cubiertas por la acreditación.

h) El OEC puede incluir resultados obtenidos por subcontratistas en sus informes o certificados que contengan el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado, cuando:

1. El subcontratado sea un organismo acreditado para la actividad específica, por el SAE u otro organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo. Los resultados de la organización subcontratada deben ser claramente identificados indicando que estos fueron realizados por el subcontratista, el que debe ser identificado con su número de acreditación.

2. El subcontratado no esté acreditado para la actividad específica, los resultados de su actividad solo pueden ser incorporados si la autoridad reguladora o el cliente que requiere el informe o certificado exige que los resultados de dichas actividades sean incorporadas al documento. En este caso, los resultados deben ser identificados y acompañados de la siguiente frase: *"Los resultados / la información a continuación no forman parte del alcance de acreditación de NOMBRE DEL OEC y fueron suministrados por NOMBRE DEL SUBCONTRATADO, que no está acreditado para realizar dichas actividades".*

i) En el caso de laboratorios de ensayos, en informes que contengan el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado, se podrán incluir los resultados de un laboratorio subcontratado no acreditado, si la competencia de este ha sido evaluada por el subcontratante, indicando claramente en el informe el siguiente texto: "Resultado proporcionado por el laboratorio [nombre del subcontratado] cuya competencia para la ejecución de este ensayo ha sido evaluada mediante el procedimiento interno [código del procedimiento] de [nombre del subcontratante, o sus equivalentes]".

j) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado, no debe ser utilizado de manera que se pueda interpretar que el SAE aprueba, acepta o de alguna manera se responsabiliza de los resultados contenidos en el informe o certificado del OEC acreditado.

k) Para otros usos del símbolo de acreditación del SAE, distintos a los mencionados anteriormente (ej.: artículos de revistas, guías telefónicas, comerciales televisivos, letreros o vallas publicitarias, foros, congresos, seminarios, exposiciones, etc.), el OEC acreditado debe solicitar autorización al SAE mediante oficio, detallando el uso que se le va a dar al símbolo de acreditación.

l) El símbolo de acreditación o referencia a la condición de acreditado no debe aparecer en:

1. Documentos de organizaciones relacionadas al OEC acreditado,
2. Documentos relacionados a actividades incompatibles con aquellas amparadas por la acreditación (ej.: actividades de asesoría en los servicios que el OEC evalúa, etc.),
3. En documentos en los que no esté claramente identificada la organización a la que ha sido otorgada la acreditación exactamente como aparece en el correspondiente certificado de acreditación,
4. Reportes o certificados que no mencionen ninguna actividad amparada por la acreditación,
5. Productos (o empaques destinados al consumidor final) u otros objetos,
6. En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del acreditado o que pueda inducir a considerar actividades no acreditadas como cubiertas por la acreditación.

m) Si el OEC posee, adicionalmente a la acreditación del SAE, una certificación de un organismo de certificación, el isologo/marca del organismo de certificación no debe ser utilizado en ningún tipo de reportes de resultados de actividades acreditadas.

6.5.2. Condiciones específicas para laboratorios de ensayo

Puede utilizarse el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes de ensayos cubiertos por la acreditación.

En el caso que el laboratorio desee incluir en el mismo informe, ensayos acreditados y no acreditados, este deberá observar las siguientes reglas:

a) El Símbolo de Acreditación solo podrá ser utilizado si el número de ensayos cubiertos por la acreditación contenidos en el informe, es mayor al número de los ensayos no cubiertos por el alcance. Se deberá usar la referencia a la condición de acreditación observando lo dispuesto en los literales b) y c) a continuación.

b) Los ensayos no acreditados se deben marcar con un asterisco (*), o similar, aclarando en una nota: "Los ensayos marcados con (*) NO están incluidos en el alcance de la acreditación del

SAE". Esta nota debe escribirse con el mismo tamaño de letra que la utilizada en el cuerpo del informe.

c) Cuando se tenga resultados suministrados externamente se aplicará lo establecido en los literales a) y b).

6.5.3. Condiciones específicas para laboratorios de calibración

Puede utilizarse el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes o certificados de calibración cubiertos por la acreditación. También podrá usar el símbolo de acreditación en etiquetas de calibración, que correspondan a las actividades acreditadas.

6.5.3.1. Informes o certificados de calibración

En el caso que el laboratorio desee incluir en el mismo informe o certificado de calibración resultados acreditados y no acreditados, debe observar las siguientes reglas:

a) En el caso de que el número de valores cubiertos por la acreditación contenidos en el certificado sea menor frente a los no cubiertos, NO se debe utilizar el Símbolo de Acreditación SAE ni la referencia a la condición de acreditado. Se podrá incluir junto a cada uno de los datos cubiertos por la acreditación la siguiente nota: "Cubierto por la acreditación SAE N°…".

b) En el caso de que el número de valores cubiertos por la acreditación sea mayoritario se podrá incluir el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado y se identificará con un asterisco (*), o similar, aclarando en una nota: "Las calibraciones marcadas con (*) NO están incluidas en el alcance de la acreditación del SAE". Está nota debe escribirse con el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del informe.

Esta nota debe aparecer en un sitio visible de la primera página del informe y con el mismo tamaño de letra que la utilizada en el cuerpo del mismo.

6.5.3.2. Etiquetas de calibración

Las etiquetas de calibración pueden incluir el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado siempre que:

a) El equipo haya sido calibrado bajo el alcance de acreditación.

b) La etiqueta no suponga el cumplimiento del equipo con una especificación ni una garantía de calidad del mismo.

c) Las etiquetas de calibración que contienen el símbolo de acreditación, no deben dar la impresión de que el SAE aprobó o calibró el equipo. La etiqueta debe indicar claramente que el artículo ha sido calibrado por el laboratorio acreditado, por ejemplo, "calibrado por…".

6.5.4. Condiciones específicas para laboratorios clínicos

Puede utilizarse el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes de ensayos cubiertos por la acreditación.

En el caso que el laboratorio desee incluir en el mismo informe ensayos acreditados y no acreditados, debe observar las siguientes reglas:

a) El Símbolo de Acreditación solo debe ser utilizado si el número de ensayos cubiertos por la acreditación contenidos en el informe es mayor al número de los ensayos no cubiertos. Si este no es el caso, si bien NO se podrá utilizar el símbolo de acreditación, se deberá usar la referencia a la condición de acreditado observando las disposiciones b) y c).

b) Los ensayos no acreditados se deben marcar con un asterisco (*), o similar, aclarando en una nota: “Los ensayos marcados con (*) NO están incluidos en el alcance de la acreditación del SAE”. Esta nota debe escribirse con el mismo tamaño de letra que la utilizada en el cuerpo del informe.

6.5.5. Condiciones específicas para Organismos de Certificación

El OC, puede utilizar el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado, únicamente en certificados cuyo alcance esté cubierto por la acreditación. No se permite la utilización en aquellos certificados que contengan alcances parcialmente cubiertos.

6.5.6. Condiciones específicas para Organismos de Inspección

Puede utilizarse el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado sólo en informes o certificados de inspección cubiertos por la acreditación.

En el caso de que el organismo de inspección desee incluir en el mismo informe o certificado inspecciones acreditadas y no acreditadas debe observar las siguientes reglas:

a) Las inspecciones no acreditadas se deben marcar con un asterisco (*), o similar, aclarando con la nota: “Las inspecciones marcadas con (*) NO están incluidas en el alcance de la acreditación del SAE”. La nota señalada debe escribirse con el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del informe o certificado.

b) Cuando el informe de inspección contenga opiniones, interpretaciones o cualquier otra información que no sea parte del método de inspección acreditado se debe incluir la siguiente nota: “Las opiniones / interpretaciones / etc. Que se indican a continuación, están fuera del alcance de acreditación del SAE”.

c) Cuando el informe de inspecciones acreditadas, contenga o haga referencia a resultados de ensayo de laboratorios acreditados o no acreditados, puede utilizar el símbolo de acreditación del SAE o la referencia a la condición de acreditado, asegurando la identificación de los resultados de ensayo no acreditados como se indica en 6.5.2 b).

d) Un organismo de inspección podrá utilizar “etiquetas de inspección que contengan el símbolo de acreditación, únicamente para las inspecciones incluidas dentro del alcance de acreditación, y que se adjunten al ítem inspeccionado específico. Las etiquetas de inspección que contienen el símbolo de acreditación no deben dar la impresión de que el SAE aprobó o inspeccionó el ítem. La etiqueta debe indicar claramente que el artículo ha sido

inspeccionado, por ejemplo, “inspeccionado por…”. Además, la etiqueta de inspección usualmente incluiría la siguiente información:

1. El símbolo de acreditación del organismo de inspección acreditado;
2. Identificación de equipo;
3. La fecha de la inspección;
4. Referencia al informe de inspección emitido respecto a la inspección.

6.5.7. Usuarios de los servicios acreditados (clientes de los OEC)

No se permite el uso del símbolo de acreditación del SAE ni la referencia a la condición de acreditado por parte de los clientes de los OEC, ni sobre productos ni en sus empaques.

No se permite el uso del símbolo de acreditación del SAE o la referencia a su condición de acreditado por parte de los clientes de los organismos de certificación de personas (personas certificadas).

Los organismos de certificación acreditados no deben permitir que sus clientes utilicen bajo ninguna circunstancia el isologo SAE, ni las Marcas Combinadas SAE-ILAC MRA o SAE-IAF MLA ni el Símbolo de Acreditación SAE ni la referencia a la condición de acreditado.

6.6. MARCA DE CERTIFICACIÓN ACREDITADA (MCA)

6.6.1. Esquema de la MCA

La Marca de Certificación Acreditada (MCA) se representa a continuación:

La marca de Certificación del OC puede ir acompañado de la norma o estándar bajo el cual la empresa ha sido certificada.

6.6.2. Uso de la MCA

La Marca de Certificación Acreditada (MCA) podrá ser utilizada únicamente por organismos acreditados por el SAE, para certificación de sistemas de gestión o sus clientes, siempre que se cumpla lo siguiente:

a) El cliente dispone de un certificado vigente.
b) La acreditación del organismo de certificación ante el SAE se encuentra vigente.
c) El alcance acreditado del OC cubre las actividades desarrolladas por el cliente.
d) Su uso no sugerirá que el SAE ha participado de alguna forma en la certificación de la empresa o que la empresa se encuentra acreditada por el SAE.
e) El texto “ACREDITADO POR” y el número de acreditación del OC se encuentran legibles.

Los organismos de certificación de sistemas de gestión deben tener y aplicar políticas y procedimientos para el uso por parte de sus clientes de la Marca de Certificación Acreditada (MCA). Éstas deben incluir reglas y procedimientos específicos en caso de ser cancelada su acreditación.

Los procedimientos del OC para controlar el uso de la MCA por parte de sus clientes deberían incluir la necesidad de la aprobación previa por parte del OC del uso que su cliente quiere dar a la Marca de Certificación Acreditada (MCA) o cualquier referencia a la condición de acreditado del OC.

El organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado que tenga previsto hacer uso de la MCA y/o autorizar a sus clientes el uso de la MCA, debe notificar por escrito al SAE acerca de ello, informando los procedimientos establecidos por el OC para controlar dicho uso.

Para la utilización de la MCA se considerará lo siguiente:

5. En material de papelería:

El organismo de certificación debe restringirlo en el caso de que solamente una pequeña parte de las actividades del cliente estén certificadas.

Se puede usar la MCA en el caso de ofertas, si todas las actividades ofertadas se encuentran dentro del alcance de acreditación o de lo contrario se debe indicar de alguna manera las actividades que se encuentran dentro del alcance de acreditación.

En el caso de catálogos se utilizará si todas las actividades están amparadas por la acreditación o de lo contrario se deberá hacer una clara distinción entre unas y otras.

6. En material publicitario:

Como: anuncios de prensa, televisión, material promocional y otros se aplica lo indicado en el numeral 1.

El anuncio debe mencionar a la empresa certificada. No se podrá utilizar la marca de certificación acreditada en anuncios en los que aparezcan únicamente los productos o marcas comerciales de la empresa.
Solamente se debe utilizar la marca de certificación acreditada asociada al alcance certificado. Las empresas que no dispongan de todas sus actividades o sedes certificadas, pueden utilizar la marca de certificación acreditada si especifican este hecho en el anuncio o anuncian únicamente las actividades certificadas.

7. En productos

No se debe utilizar la Marca de Certificación Acreditada (MCA) sobre los productos certificados o sus embalajes (presentación al consumidor final), o cualquier otro uso que sugiera que los productos están “certificados” por el SAE o por cualquiera de los organismos internacionales en los cuales el

SAE sea signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA/MRA) o que estos han participado de alguna forma en la certificación del mismo.

En otros organismos evaluadores de la conformidad, como inspección o laboratorios, o empresas similares como consultoras, de asesoría, capacitadoras, auditoras y otras, cuyos productos sean documentos como certificados/informes no se podrá incluir la marca de certificación acreditada en dichos documentos.

8. En embalajes

Embalaje primario: Todo embalaje diseñado para contener el producto o constituir una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final.

La marca de certificación no debe utilizarse en ningún caso sobre estos embalajes.

Embalaje secundario: Todo embalaje diseñado para constituir una agrupación de embalajes primarios y que se utilizan únicamente con el fin de proteger a estos y facilitar la manipulación.

La MCA se utilizará si el certificado ampara el sistema de gestión cuyo alcance incluya la fabricación del producto embalado**,** adicional a lo manifestado en el numeral 8.3.3 de la Norma ISO/IEC-17021-1: 2015.

Es responsabilidad del organismo de certificación establecer un sistema de supervisión eficaz del uso de la MCA que incluya las sanciones apropiadas ante posibles usos incorrectos.

El incumplimiento sistemático por parte de los clientes de los organismos de certificación de las disposiciones indicadas en el presente documento puede ser considerado por el SAE como un incumplimiento grave de las obligaciones que como acreditado tiene el organismo de certificación, dando lugar a la toma de acciones que para estos casos se indican en el PA06 Procedimiento de Acreditación Organismos de Evaluación de la Conformidad o tomar las acciones legales que se consideren apropiadas.

No será posible el uso de la MCA por parte de clientes que mantengan una certificación en sistemas de gestión y que además presten servicios de evaluación de la conformidad (como organismos de inspección, laboratorios de ensayo, laboratorios clínicos, entre otros), considerando el riesgo de confusión respecto a cuál es la actividad acreditada.

6.7. SANCIONES

El incumplimiento por parte de las organizaciones acreditadas o en proceso de acreditación de los requisitos establecidos en el presente documento es considerado por el SAE como un incumplimiento grave de las obligaciones que tiene la organización al estar acreditada o en proceso de acreditación, misma que será tratada por el SAE para determinar la gravedad de dicha falta y las posibles consecuencias. En los casos de emisión de certificados o informes haciendo uso del símbolo de acreditación del SAE o de la referencia a la condición de acreditado, durante períodos de suspensión ya sea voluntaria o no, se aplicarán las sanciones establecidas en el PA06 Procedimiento de Acreditación Organismos de Evaluación de la Conformidad, así como en la normativa vigente aplicable que rige el accionar del SAE.

Adicionalmente, para cualquier organización acreditada o no acreditada, que haga uso indebido del símbolo de acreditación, el SAE podrá tomar las acciones legales que considere apropiadas ante el incumplimiento de los requisitos descritos en este documento o por cualquier uso de su logo, símbolo de acreditación o marca de certificación acreditada que el SAE haya notificado como inadecuado o

confuso, sin que la entidad o persona implicada haya presentado una corrección adecuada y oportuna.

El SAE, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, se reserva el derecho de publicar en su página web cualquier utilización del símbolo de acreditación del SAE y referencia a la condición de acreditado, que desprestigie a la Institución.

La Dirección de área técnica, será la responsable de realizar el seguimiento sobre el cumplimiento del uso de símbolo o referencia a la condición de acreditación de los OEC que han sido suspendidos y retirados su acreditación, este control se realizará hasta un mes posterior a la emisión de la resolución.

El área técnica revisará si el OEC ha solventado el mal uso hasta el término de 15 días posterior a la amonestación, si se identifica la recurrencia se amonestará al OEC por segunda vez con copia a la Dirección de Asesoría Jurídico para su análisis de las acciones legales que corresponda y a la Dirección de Gestión de la Calidad para hacer público el incumplimiento en la página web del SAE.

7. REGISTROS

F CR GA04 01 Modelo Símbolo SAE-OEC

Control de Cambios

Sección	Cambios
6.5.1	Se incluye en el literal d y literal g) ii) “u otros medios digitales (según aplique)”
6.7	Se realiza ajuste en la redacción incluyendo de manera detallada responsables y tiempos para la revisión de uso de símbolo en el caso de suspensiones y retiros, con el objeto de tratar una NC.